



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**VISTOS**, el Informe N° 000013-2021-DIA-DSM/MC, de fecha 12 de agosto del 2021, el Informe N° 001094-2021-DIA/MC, de fecha 24 de agosto del 2021; y los expedientes N° 2021-0070631 y N° 2021-0077280, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"BARTOLA EN CONCIERTO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2021-0070631, la señora Patricia Eloisa Velit Palacios, en representación de La Banda S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "BARTOLA - CONCIERTO HONRAR LA VIDA", a desarrollarse el día 02 de setiembre del 2021, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; y vía *Live Streaming* a través de la plataforma virtual de Teleticket;

Que, mediante el expediente N° 2021-0077280, de fecha 25 de agosto del 2021, la administrada solicita rectificación de información referente al espectáculo a presentar, toda vez, que el espectáculo no se transmitirá vía Streaming, sólo presencial y el nombre del espectáculo será "BARTOLA EN CONCIERTO";

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "BARTOLA EN CONCIERTO" es un espectáculo musical, a través del cual, con música y elementos visuales la artista celebrará sus 50 años de vida artística que la pandemia no le permitió festejar en su oportunidad;

Que, de acuerdo al Informe N° 000013-2021-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "BARTOLA EN CONCIERTO", será un concierto que permitirá a la artista mostrar su versatilidad para interpretar diversos estilos de la música peruana. A través de su presentación, Bartola brindará una recopilación de canciones que versan acerca del significado de la vida, de su valor y lo hará a través de la obra de inmortales compositores como Felipe Pinglo, Chabuca Granda, Augusto Polo Campos, Alicia Maguiña, Victoria Santa Cruz, entre otros, a manera de un homenaje al significado de la carrera de cada uno de ellos, así como a todos los peruanos y a la música y su aporte en momentos como los que se viven por la pandemia;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "BARTOLA EN CONCIERTO", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de Bartola, una de las más destacadas y reconocidas intérpretes de la música peruana. Será un espectáculo que gira alrededor de esta figura de la canción popular, que pone de manifiesto la importancia de la música en lo que significa la identidad de la Nación. Es un concierto que buscará transmitir al público diversas emociones y sensaciones que brinda la música peruana y que últimamente, por la situación que se vive en el mundo, se han podido ver limitadas en los contextos sociales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 381 personas, el día 02 de setiembre del 2021, teniendo como precio platea el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles), como precio piso 2 el costo de S/ 87.00 (ochenta y siete con 00/100 Soles); como precio piso 3 el costo de S/ 76.00 (setenta y seis con 00/100 soles), como precio piso 4 el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco con 00/100 Soles) y como precio popular el costo de S/ 32.00 (treinta y dos con 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001094-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "BARTOLA EN CONCIERTO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "BARTOLA EN CONCIERTO", a realizarse el día 02 de setiembre del 2021, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2021-0070631 y N° 2021-0077280.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES